



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
DE SANTIAGO DE TOLU – SUCRE  
[j02prmpaltolu@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpaltolu@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Carrera 3 No. 14 – 20 Piso 1- PBX 2754780 EXT. 2192 - 2193

***JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU.-  
Santiago de Tolú, Sucre, veintiséis (26) de Febrero de dos mil veinticuatro  
(2024)***

***PROCESO EJECUTIVO Radicado No. 2022-00018-00***

*Demandante*

***BANCOLOMBIA S.A.***

*Demandado*

***EDGAR NICOLAS PEREZ GONZALEZ***

**ASUNTO A RESOLVER:**

Se recibe el memorial poder presentado por el profesional del derecho JOHN JARIO OSPINA PENAGOS quien solicita la corrección por alteración del nombre de la parte demandada en el auto que dio por terminado el proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION; error que consistió en señalar en el ítem correspondiente al OBJETO A DECIDIR, que las partes correspondían a BODEGA Y FERRETERIA J&S SAS (demandante) contra TUMS SAS, y no a BANCOLOMBIA SA como demandante y a EDGAR NICOLAS PEREZ GONZALEZ, como parte demandada.

Revisado el auto aludido, el Despacho observa que, efectivamente, se cometió un error por alteración de las partes en el proceso, razón por la cual se dispondrá la corrección en este auto, ante el innegable error cometido.

Así las cosas, de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, este juzgado procederá a la corrección de la sentencia, en lo que corresponde a lo consignado en el objeto a decidir, del auto de fecha 29 de Junio de 2023; en el cual de manera errada señalaron como partes del proceso partes distintas a las que corresponden como se explicó en el párrafo anterior..

El artículo que señala:

“ Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”,

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Santiago de Tolú

**R E S U E L V E :**

PRIMERO : CORREGIR la parte identificada como OBJETO A DECIDIR, del auto de fecha 29 de Junio de 2023, mediante el cual se dio por terminado el proceso por pago total de la obligación, corrección que se ciñe única y exclusivamente a la corrección de los nombres de la parte de la parte demandante y de la parte demandada.

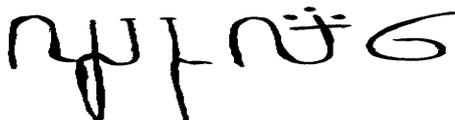
En consecuencia el ítem de la parte objeto de la corrección quedará en los siguientes términos: OBJETO A DECIDIR: Dentro del presente proceso EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS propuesto por BANCOOMBIA S.A. a través de apoderado judicial, en contra de EDGAR NICOLAS PEREZ GONZALEZ y teniendo en cuenta el escrito allegado por el apoderado de la parte demandante, en el cual manifiesta el demandado pagó la totalidad de la obligación, de conformidad con el citado memorial.

La parte demandante solicita la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION y como consecuencia de ello solicitan el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas en el proceso.

SEGUNDO: La presente decisión hace parte del auto que dio por terminado el proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, de fecha 29 de Junio de 2023.

Ingresar esta decisión a la plataforma Tyba Justicia XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



RAFAEL JOSE SANTOS GOMEZ  
Juez

**Firmado Por:**  
**Rafael Jose Santos Gomez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**  
**Santiago De Tolu - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0afd1ab2ca5ec5e020b782757a4ba0d3e31b3d221d2fb1aa8db3a3dfbd9c501**

Documento generado en 26/02/2024 03:30:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**